

ESTATUTOS

FUNDACION MÓNICA URIBE POR AMOR

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 1°. NATURALEZA JURIDICA Y NOMBRE: La fundación es de naturaleza sin ánimo de lucro del tipo de las "FUNDACIONES" y girará bajo la denominación social de FUNDACIÓN MONICA URIBE POR AMOR. "Cuya sigla es POR AMOR". La Fundación se regirá por lo establecido en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las normas civiles y comerciales colombianas.

ARTICULO 2°.DOMICILIO: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, LA FUNDACIÓN podrá crear sedes en otras ciudades o municipios del país.

ARTICULO 3º DURACIÓN: La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 4°. OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN:

Promover el desarrollo integral de las personas con Espina Bífida y con discapacidad cognitiva, física, psicomotriz, motora, psíquica, sensorial buscando su rehabilitación, autonomía e inclusión social. Por medio de iniciativas y actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y productivas entre otros.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a. Establecer convenios, alianzas, negocios y/o cualquier otro acuerdo lícito con entidades u organizaciones públicas, privadas, no gubernamentales y cualquier otra, sean nacionales o internacionales. Mediante la formación y capacitación deportiva y recreativa, así como la celebración de competiciones.
- b. Adquirir, usufructuar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título bienes, enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, dar en garantía bienes, celebrar todas las operaciones de crédito activas o pasivas necesarias para el desarrollo del objeto social; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; desarrollar eventos para financiar la realización de su objeto social; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que posibiliten o faciliten la finalidad de la Fundación o las actividades desarrolladas por la misma.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, CLASES Y DEBERES

ARTICULO 5°. MIEMBROS: Son miembros de la Fundación las siguientes personas:

- Manuel Uribe Escobar
- Sophy López Villegas
- Jorge Uribe López
- Juan Carlos Uribe López

- Sonia Uribe López
- Luís Alfonso Quijano
- Guillermo Barrientos
- Nora Botero Montoya
- Luz Amalia Botero Montoya
- Olga Lucia Botero Montoya
- Adriana Alzate
- Amparo Ramírez Cuartas
- Marina Ramírez Cuartas
- Carlos Alberto Botero
- Alonso Sanin Fonnegra

Además serán miembros de la Fundación las personas que la asamblea General acepte para formar parte de la misma con la mayoría decisoria establecida en el artículo 18 de estos Estatutos.

Todos los miembros de la Fundación se registraran con su identificación y dirección en un “Libro de Registro de Miembros” que llevara la Dirección Ejecutiva para el debido control.

PARÁGRAFO 1. La calidad de miembro activo se pierde por:

1. Renuncia presentada por escrito y aceptada por la Junta Directiva.
2. El no cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos Internos o la normatividad vigente.
3. Por la no asistencia de 2 años consecutivos a la asamblea, sin presentar excusa o enviar poder de representación.
4. Muerte
5. Por la mala utilización de los bienes y recursos de la Fundación.
6. Por decisión de la Asamblea General con la mayoría decisoria prevista en el artículo 18 de estos Estatutos

PARAGRAFO 2.

“La junta directiva sanciona al miembro después de garantizarle el debido proceso, para lo cual se adelantará un proceso disciplinario de oficio o por queja de un tercero que permita comprobar alguna de las causales señaladas en el numeral anterior. La irregularidad se le notificara dentro de los tres días siguientes a su conocimiento, especificando los artículos violados y el concepto de su violación, y el investigado tendrá cinco días para contestar y solicitar o allegar pruebas que serán realizadas y analizadas por la junta en los cinco días siguientes, pasados los cuales comunicara la decisión de primera instancia y si define la perdida de condición de miembro, esa decisión la deberá ratificar la Asamblea General. Otras sanciones que podrá imponer la junta directiva son: La amonestación escrita, suspensión y multas.”

ARTICULO 6°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Fundación.
2. Tener voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea General.
3. Presentar proyectos, recomendaciones y en general, contribuir con iniciativas para el desarrollo del objeto de la Fundación.
4. Revisar libros contables, exigir el cumplimiento de los estatutos a los miembros; solicitar informe al Director Ejecutivo o cualquier otro dignatario administrativo.

5. Supervisar las acciones de sus miembros directivos y la gestión económica de la entidad.
6. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 7°. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar de las deliberaciones.
2. Votar con responsabilidad.
3. Velar por el cumplimiento del objeto social
4. Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos y la Normatividad que regula el funcionamiento de la Fundación.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y/o a la Junta Directiva a la cual sean convocados y participar de las deliberaciones.
6. Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva.
7. Cooperar en todas las actividades de la Fundación.
8. Las demás que determinen la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTICULO DE PROHIBICIONES

1. Gestionar sin autorización, apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, donaciones, documentos, sellos o libros reglamentarios de la Fundación.
2. Indebido uso del nombre de la Fundación que afecte su uso o desvíe el cumplimiento de los fines y objetivos.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 8°. LA FUNDACION: El Patrimonio de la Fundación estará formado por:

1. Todos los muebles e inmuebles que adquiera la Fundación o que le sean entregados en donación.
2. Todos los activos o recursos que surjan en el desarrollo de las actividades de la Fundación o que se deriven del desarrollo del objeto social.
3. Donaciones y/o auxilios de personas naturales, jurídicas y gubernamentales.
4. Beneficios resultantes de programas y servicios prestados a otras entidades.

ARTICULO 9°. PATRIMONIO INICIAL: El Patrimonio Inicial de la Fundación está conformado por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M.L aportados de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a. Mónica Uribe | \$250.000 |
| b. Amparo Acevedo | \$250.000 |

ARTICULO 10°. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACION no podrá destinarse a un fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO IV
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 11°. DIRECCION: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Director Ejecutivo
4. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12°. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Miembros (la "Asamblea General") estará integrada por los Fundadores de la fundación ó por quienes los vayan reemplazando, conforme el artículo siguiente.

ARTICULO 13°. DEFINICIONES Y FUNCIONES: Los Miembros serán la máxima autoridad de la Fundación y como tal tienen las siguientes atribuciones, además de las establecidas en otros artículos de Estatutos:

1. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
2. Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales entran a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la asamblea sobre el remplazo de los miembros fallecidos, de aquellos que no tengan capacidad de ejercer sus derechos y deberes ó de los que no ejerzan por inasistencia injustificada ó sin mandar un representante acreditado con poder, a dos reuniones de la asamblea (ordinarias u extraordinarias).
4. Elegir la Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.
5. Confirmar o revocar las sanciones impuestas a los miembros de la junta directiva.
6. Nombrar al revisor Fiscal y Suplente.
7. Considerar los informes y los balances que se le presenten para su aprobación.
8. Definir la destinación de los excedentes.
9. Las demás que les señale la Ley.

Párrafo: Para establecer el remplazo de un socio que fallece o que no puede ejercer sus derechos y deberes, la asamblea general le solicitará al socio o su familia que propongan 3 candidatos para el remplazo, la asamblea general tendrá facultad para decidir si reemplaza al socio con alguno de los postulados, los descarta, solicita otra terna o no lo reemplaza y reduce así el número de miembros de la asamblea.

ARTICULO 14°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año entre los meses de enero y abril inclusive, y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación así lo exijan. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria, será ordenada por el Director Ejecutivo cuando lo considere conveniente, o cuando: (i) la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva se lo solicite; (ii) se lo solicite el Revisor Fiscal, o (iii) cuando se lo solicite como mínimo el 25% de los Miembros.

ARTICULO 15°. FORMAS DE CONVOCAR: La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria se hará mediante comunicación escrita y correo electrónico a las direcciones registradas por los miembros en el "Libro de Registro de Miembros".

ARTICULO 16°. ANTELACION: La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se deberá realizar con una antelación de quince (15) días hábiles (descontando el día de la convocatoria y el día de la reunión). Igual término se aplicará para las Reuniones Extraordinarias en las cuales se proyecten aprobar estados financieros, o se vaya a considerar la disolución o se vaya a reformar el objeto indicado en el Artículo 4 de estos estatutos. Para las demás Reuniones Extraordinarias bastará la comunicación con una antelación de cinco (5) días calendario (descontando el día de la convocatoria y el día de la reunión).

ARTICULO 17°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 18°. QUORUM: Habrá quórum deliberatorio en las reuniones de la Asamblea General cuando concurren a ella, personalmente o mediante representación otorgada en cualquier forma escrita., un número de Miembros que constituya la mitad más uno de los mismos. Las decisiones serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Quórum para deliberar: Requiere la mitad más uno de los miembros activos.

Quórum para decidir: Requiere la mitad más uno de los asistentes.

Quórum supletorio: Cuando en la primera oportunidad no se logra conformar el quórum requerido, de forma automática se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, momento en el cual podrá decidir el 30% de los miembros.

ARTICULO 19°. OBLIGATORIEDAD: Toda decisión tomada por mayoría en una Asamblea General es de obligatorio cumplimiento para los miembros y la Fundación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20°. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. A juicio de la Asamblea General se podrá revocar el mandato a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá reelegir sus directivas cuando estas posean los méritos suficientes para continuar en sus cargos. La Junta nombrará entre sus Miembros a un Presidente quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido si así lo decidiere la Junta.

PARÁGRAFO: Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de este, por la persona designada en la reunión.

ARTICULO 21°. LA VIGILANCIA Y CONTROL: Será desempeñada por el Revisor Fiscal, el cual será nombrado por la Asamblea General, para un período de dos años, simultaneo al de la Junta Directiva y actuará en forma independiente de la Junta Directiva y de la administración.

ARTICULO 22°. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 23°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cumplirá las siguientes funciones:

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días, según calendario adoptado para tal efecto, y extraordinariamente cuando las

circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Director Ejecutivo o dos (2) miembros principales de la Junta Directiva.

2. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios de la Fundación, las leyes que las regulan, los Estatutos, los Reglamentos Internos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Nombrar al Director Ejecutivo.
4. Definir la estrategia de la Fundación y hacerle seguimiento al cumplimiento de la misma.
5. Presentar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva un informe de Gestión anual a la Asamblea.
6. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos que obliguen a la Fundación en cuantía que sea o exceda 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

ARTICULO 24°. QUÓRUM: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes y las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes en la reunión correspondiente.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 25°. DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de la Fundación será el representante legal de la misma, encargado de desarrollar el objeto social conforme lo establecido en estos Estatutos y los mandatos de la Junta Directiva.

Será elegido por la Junta Directiva por término de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido indefinidamente. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar legalmente la Fundación.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
3. Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Cumplir con lo aprobado por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
5. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidir las últimas, todo de acuerdo con estos estatutos.
6. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva el informe de gestión a la Asamblea General
7. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen los libros, archivos y documentos requeridos, para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre la Fundación.
8. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
9. Nombrar y remover los trabajadores de la Fundación.
10. Realizar los contratos o actos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos Estatutos.
11. Conferir a nombre de la Fundación poderes generales o especiales para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales. Determinar las

facultades del respectivo apoderado en cada caso y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.

PARAGRAFO: Para efectuar cualquier acto o contrato cuya suma sea superior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Director Ejecutivo debe solicitar autorización a la Junta Directiva.

ARTICULO 26°. DEL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE: Será elegido por la Junta Directiva por término de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido indefinidamente. Son funciones del Director Ejecutivo Suplente.

1. Reemplazar al Director Ejecutivo en su ausencia temporal o definitiva y en ese caso tendrá las mismas funciones y atribuciones del Director Ejecutivo.
2. Cooperar con el Director Ejecutivo en la elaboración de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la Fundación.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 27°. DEL REVISOR FISCAL: El funcionamiento de la Fundación será vigilado por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 28°. PERIODO: El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para ejercer sus funciones por un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido por la Asamblea General, en cualquier momento.

ARTICULO 29°. FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
2. Informar por escrito al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Fundación.
3. Solicitar a la Junta Directiva la convocación de la Asamblea General.
4. Controlar el buen manejo de fondos y bienes de la Fundación.
5. Las demás que le señale la Ley.

PARAGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de la Fundación, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades de la misma.

ARTÍCULO 30: REVISOR FISCAL SUPLENTE: El Revisor Fiscal suplente será elegido por la Asamblea General para ejercer sus funciones por un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido por la Asamblea General, en cualquier momento. Son funciones del Revisor Fiscal Suplente: Reemplazar al Revisor Fiscal en su ausencia temporal o definitiva y en ese caso tendrá las mismas funciones y atribuciones del Revisor Fiscal.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION


ARTICULO 31°. DE LA DISOLUCION: La Fundación podrá ser declarada disuelta por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular por las siguientes:

1. Decisión de la Asamblea General adoptada con el voto afirmativo del 70% de los Miembros.
2. Imposibilidad de desarrollar el objeto para el cual fue creada.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 32°. DE LA LIQUIDACION: Cuando la Asamblea General decreta la disolución, en el mismo acto la Asamblea con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar un liquidador. En el caso de que no llegaren a un acuerdo, el Director Ejecutivo de la Fundación actuará como liquidador.

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: Para la liquidación se procederá así: Treinta (30) días hábiles después de la publicación del aviso de liquidación publicado en un diario del domicilio social, se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos para decretar la disolución.

PARÁGRAFO: REMANENTES. Cuando la Asamblea General no haya dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros pasarán a una entidad de beneficencia que tenga su radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación.



Sonia Uribe López
Representante legal
C.C. 43.504.783 de Medellín.